

MEMORANDO

SG-STSS-570-2019

DE: Abg. Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaria General



PARA: Ing. Cesar Lanza
Oficial de Transparencia

ASUNTO: Lo descrito

FECHA: 07 de octubre de 2019

Por medio de la presente se remiten las copias de las Resoluciones y Acuerdos ministeriales correspondientes al mes de septiembre del año 2019, conforme fueron recibidas.

Acuerdo N. STSS-358-2019	Resolución Administrativa N. 017-2019
Acuerdo N. STSS-403-2019	Resolución N. 081-2019
Acuerdo N. STSS-404-2019	
Acuerdo N. STSS-405-2019	
Acuerdo N. STSS-414-2019	

Atentamente



Archivo

Resolución Administrativa Número 017-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para rectificar la Resolución Administrativa No. 010- 2019 dictada por esta Secretaría de Estado en fecha doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se adjudicó la Licitación Privada LP-003-2019, para la “Contratación de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, financiado con fondos del Tesoro Nacional a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V.** por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ser la de menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado, en virtud de que por error involuntario se consignó el nombre de la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S .A. de C.V.** siendo lo correcto **SEGUROS DEL PAÍS S. A.**

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que revisado y analizado el expediente administrativo que contiene el proceso de la Licitación Privada LP-003-2019, para la “Contratación de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, para el año dos mil diecinueve (2019), se verificó en la documentación presentada por la empresa oferente que su nombre correcto es **SEGUROS DEL PAÍS S.A** según escritura pública número setenta y uno (71) autorizada el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), ante los oficios del Notario Sergio Zavala Leiva, cuya primera copia se encuentra inscrita con el número Sesenta y Nueve (69) del Tomo Trescientos Dos (302) del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que se hace necesario enmendar la Resolución Administrativa No. 010- 2019 dictada por esta Secretaría de Estado en fecha doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019), en cuanto al nombre de la Empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V a SEGUROS DEL PAÍS S.A** enmienda que no altera ninguno de los elementos esenciales del referido acto administrativo, mediante el cual se le adjudicó la Licitación Privada LP-003-2019, para la “Contratación de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, financiado con fondos del Tesoro Nacional a la empresa por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ser la de menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** Rectificar la Resolución No. 010-2019 de fecha doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) en cuanto al nombre de la Empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V, a SEGUROS DEL PAÍS S.A** la que deberá leerse literalmente así:

“Resolución Administrativa Número 010-2019.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de Licitación Privada LP-003-2019, el cual inició en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con la recepción y apertura de sobres conteniendo las ofertas para la Contratación de Servicios de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, financiado con fondos del Tesoro Nacional, participando las empresas: **SEGUROS DEL PAÍS, S.A** y **SEGUROS LAFISE S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que, para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fondos para la contratación de servicios



de seguro para vehículos y motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, por el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L350, 000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando SLM/PPCCVM/048/2019 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Supervisor de Mantenimiento y Logística, Licenciado Javier Simón, solicitó autorización al Delegado Presidencial, licenciado Miguel Morazán, para realizar gestión administrativa correspondiente para contratar los servicios de seguro de vehículos y motocicletas para el año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente administrativo que en aplicación del artículo 6 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría de Estado por medio del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, invitó a las empresas **SEGUROS LAFISE, SEGUROS DEL PAÍS, SEGUROS CREFISA, FICOHSA SEGUROS**, como sociedades debidamente constituidas con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el proceso de Licitación Privada LP-003-2019 para la “Contratación de Seguro para Vehículos y Motocicletas”, invitación en la que se informó que el financiamiento para la realización del proceso provenía exclusivamente de Fondos Nacionales, la que se efectuaría conforme a los procedimientos de la Licitación Privada establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y que adjunto se encontraría los documentos de la Licitación para el suministro de los servicios, mismas que serían publicadas por medio de Honducompras, así como todas las notificaciones, indicándose que las ofertas deberían presentarse a las diez de la mañana (10:00 am) el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) en la Colonia Palmira, Edificio Zafiro Segundo Piso-Administración, teléfono 2232-9000. Las ofertas que se recibieran fuera de plazo serían rechazadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STSS-0294-19 de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se comunicó al abogado Jorge Bográn Perdomo, Asesor Legal; licenciada Martha Galo, Coordinadora Administrativa; licenciada Magda Flores, licenciado Nelson Lagos y a la licenciada Gladys Carranza, del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, haber sido seleccionados para formar parte de la Comisión de Evaluación para la Licitación Privada 003-2019, para la contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas, misma que iniciaría en fecha veintidós (22) de marzo de 2019, con el acto de recepción de sobres, a partir de las 10:00 am, en las oficinas del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor; siguiendo posteriormente con todos los procesos hasta llegar a la recomendación de la adjudicación, en base a lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No DP/PSS/M115-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, se emitió la Aclaración No.1 por el Delegado Presidencial del Programa Presidencial del Empleo “Con Chamba Vivís Mejor” en respuesta a la solicitud de aclaración de la LP presentada por parte de los adquirentes de las Bases de las Licitación Privada No-003-2019 “Adquisición de Seguros para Vehículos y Motocicletas”, sobre el requerimiento para provisionar la siniestralidad que se ha tenido en los últimos 3 años, así como el detalle de los deducibles, pagados en los últimos tres años y que se refieren a vuelcos, colisiones y roturas de cristales, los que se detallaron en el referido oficio, que corre agregado al expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que consta en el Acta de Recepción y Apertura de Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que reunidos la Comisión de Evaluación debidamente conformada en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, ubicado en el segundo Piso del Edificio Zafiro, siendo las diez de la mañana (10:00 am), hora oficial de la República de Honduras con el propósito de llevar a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas de la LP No. 003-2019 “Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas”, dio inicio al acto dándose por recibidos los sobres en tiempo y forma de las empresas que atendieron la invitación, tal y como se detalla a continuación: Seguros Crefisa. 1 sobre. Seguros del País, 2. sobres y Seguros Lafise 2 sobres; la Comisión procedió a la apertura de los sobres entregados por dichas empresas detallándose de la siguiente manera: Presentación de la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**, con un monto de oferta por Trescientos Trece Mil Trescientos Noventa y Nueve Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L313,399.93), la garantía por un monto de Veinte Mil Lempiras (L20,000.00) mediante cheque certificado extendido por Banco del País con el número 201961299005487 con una vigencia del veintidós (22) de marzo al veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); la empresa **SEGUROS LAFISE, S.A de C.V.** con un monto de oferta por



Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L490,388.41), la garantía por un monto de Diez Mil Lempiras (L10,000.00) mediante cheque certificado extendido por Banco Lafise con el número 101510040571 con una vigencia del veintidós (22) de marzo al diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); por su parte la empresa CREFISA presentó Oficio MV-070-2019 informando su abstención a presentar oferta en el ramo solicitado.

CONSIDERANDO: Que según Acta de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de licitación; en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro; dio inicio al proceso de evaluación legal de la ofertas de la LP -03-2019, para la “Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas”, concluyendo después de evaluar el cumplimiento legal, recomendar a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A** procediera a la subsanación de: autenticar el RTN de la empresa, presentar fotocopia autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad de su localidad, presentar Estados Financieros de los últimos dos (02) años (2017 y 2018) autenticados por auditor o firma independiente de reconocida capacidad y de salir adjudicada deberá presentar constancia de no tener cuentas pendientes con el Estado emitida por la Procuraduría General de la República, Solvencias del IHSS, INFOP y Cámara de Comercio. La empresa **SEGUROS LAFISE S.A de C.V.** debería proceder a subsanar presentando la Declaración Jurada de brindar el servicio veinticuatro horas (24 hrs), los siete (07) días de la semana, (IAO 19.1b) . En la auténtica de los Estados de Resultado no aparece el año 2018, considerando la Comisión no ser sustancial ya que vienen referenciados los demás años, firmado y sellado por la Firma Auditora y sellado por el Notario, por lo que se dio por aceptado. Otorgándose cinco días a ambas empresas para subsanar.

CONSIDERANDO: Que según Acta de Evaluación Técnica, Financiera y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro, siendo las 10:20 am hora oficial de la República de Honduras, con el propósito de llevar a cabo la Evaluación técnica, financiera y de recomendación de adjudicación de la Licitación Privada No-003-2019 “Adquisición de Seguros para Vehículos y Motocicletas”, dio inicio la reunión verificando que se remitieron los oficios de subsanación a las empresas Seguros del País S.A.de C.V. y Seguros Lafise S.A. de C.V. y que ambas empresas atendieron en tiempo y forma, dándose por aceptadas. Continuándose con la evaluación técnica de las ofertas presentadas por las empresas **SEGUROS DEL PAÍS S.A.**, y **SEGUROS LAFISE, S.A de C.V.** concluyendo que ambas cumplen técnicamente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que la Comisión recomendó continuar con la evaluación financiera de la siguiente manera: la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** ofertó por la cantidad de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con impuesto sobre ventas incluido y la empresa **SEGUROS LAFISE, S.A. de C.V.** ofertó por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 41/100 (L490,388.41)** con impuesto sobre ventas incluido. Concluido el análisis técnico y financiero la Comisión de Evaluación recomendó adjudicar la **Licitación Privada LP-003-2019**, para la contratación del Servicio de Seguro de Vehículos y Motocicletas del **Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor**, a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A** por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313-399.93)**, con el quince por (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, ser el menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-0113-2019 de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en el que, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, concluyó que es procedente continuar con la adjudicación de la Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor” a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A**, en virtud que el procedimiento llevado a cabo, en cada una de sus etapas, fue realizado conforme a derecho, cumpliendo con los requerimientos exigidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y estar la oferta dentro del presupuesto aprobado.

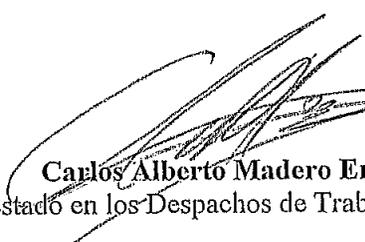


CONSIDERANDO: Que el artículo 7 literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que licitación privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

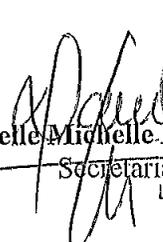
CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación y liquidación de los contratos de bienes y servicios, corresponde al Secretario de Estado, como órgano competente.

POR TANTO : Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículo 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1, inciso a), 12, 15, 16, 38, 40, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 7, literal o) 8, 10, 11, 23, 29, 30, 33, 35, 51, 53, 141, 149, 150, 151, 155, 156 y 157 de su Reglamento de Aplicación; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve (2019); 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada 003-2019 para la "Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas" del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor". **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Privada LP-003-2019, para la "Contratación de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor", financiado con fondos del Tesoro Nacional a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A.** por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ser la de menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado. **TERCERO:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda la correspondiente certificación al interesado, y se proceda a publicar la misma. **NOTIFÍQUESE."** Y **MANDA** Que una vez firme la presente Resolución se extienda la correspondiente certificación al interesado, y se proceda a publicar la misma. **NOTIFÍQUESE."**


Carlos Alberto Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


Danielle Michelle Pérez Solabarieta
Secretaria General

Resolución Número 081-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de Organización Sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, presentada por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019), los señores: **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad de la Junta Directiva Provisional del **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los fundadores y la elección de la Junta Directiva Provisional
2. Copia de Protección Especial del Estado, en donde se agregaron personas a la Protección Especial del Estado en fecha 3 de diciembre del año 2018 y por ende nuevos miembros afiliados al SITRASTSS
3. Dos Certificaciones del Acta de Fundación, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional.
4. Certificación del Acta de Aprobación de Estatutos
5. Dos ejemplares de los Estatutos del Sindicato, extendidos por el Presidente y Secretaria de Actas de la Junta Directiva Provisional,
6. Nómina por triplicado de la Junta Directiva Provisional,
7. Nómina por triplicado de los afiliados al sindicato,
8. Constancia de afiliación sindical,
9. Razonamiento de Cédula y Constancias de saber leer y escribir,
10. Constancias del Juzgado,
11. Constancias Patronales,
12. Caución o quedan suscrito por el Tesorero, y
13. Certificación sobre inexistencia de sindicato paralelo

SEGUNDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad de la Junta Directiva Provisional de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; y en cuanto a lo solicitado, la Dirección General informó a ésta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye: Que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo; del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo.- Asimismo, la Dirección General del Trabajo, informa que no existe otra solicitud de Personalidad Jurídica presentada por otro grupo de trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considera innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

TERCERO: Que en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección del Trabajo, el expediente No.PJ-DGT-001-2019, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación, ordenando remitir las presentes diligencias a la **Unidad De Servicios Legales**, para efectos de Dictamen.

CUARTO: Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen USL-No.063-2019, emitido por la Unidad de Servicios Legales, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), quien es del criterio que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 481, 510 y 521 del Código del Trabajo.

QUINTO: Que en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito presentado en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez y José Ángel Portillo Hernández**, en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General y Fiscal de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, mediante el cual presentaron Certificación del Acta número Tres (3), en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO y NOVENO de la Asamblea llevada a cabo en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), mediante los cuales aprobaron la incorporación del Capítulo XI de Disposiciones Especiales junto con los respectivos artículos a los Estatutos del **SITRASTSS**; ordenando en consecuencia, remitir las diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de Dictamen.

SEXTO: Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen USL-No.295-2019, emitido por la **Unidad de Servicios Legales**, en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien mediante Dictamen USL-No.063-2019, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) fue del criterio que se declara Con Lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; es del criterio que es procedente la ampliación al Estatuto del **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, en cuanto a que, se deben incorporar al mismo las Disposiciones Especiales del Capítulo XI artículos 126, 127, 128 y 129, en virtud que la Organización Sindical "**Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**" (**SITRASTSS**) cumple con los requisitos necesarios según consta en la documentación pertinente, como ser; Certificación de fecha 26 de agosto de 2019, de los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO Y NOVENO del Acta No. 3, dónde en el punto SÉPTIMO, en donde se dio lectura, discusión y aprobación de las DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CAPITULO XI.

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados, y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.



CONSIDERANDO: Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, el derecho al reconocimiento de personería jurídica propia.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como se desprende del Acta de Fundación respectiva que corre a folio número tres (03) del expediente de mérito, se fundó la organización sindical denominada **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** con un número de afiliados mayor al exigido por nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento e inscripción de la personalidad jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, a la moral y al orden público.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, luego de examinar las presentes diligencias contentivas de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)** presentada por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad, todos miembros de la Junta Directiva Provisional de la organización sindical en formación, concluye que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, a la moral y al orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471 literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **Con Lugar**, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **Sindicato De Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, presentada ante la Dirección General del Trabajo en fecha catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019), por los señores **Ferid Marconnys Rosales Sabillón, Matusala Bautista Orellana Delgado, María Waleska Martínez Chávez, Claudia Vanessa López Cruz, Dora María López Álvarez, José Ángel Portillo Hernández, Marius Itzael Sánchez Suazo, Susana Dexcely Murillo Velásquez y Neisy Jazmín Jiménez Juárez**, actuando en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Cooperativos, Secretaria de Prensa y Publicidad de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación.- **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL "SITRASTSS"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE, OBJETIVO, FINES Y LEMA

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día sábado veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés se constituyó el **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**. Siendo de conformidad al Artículo 471, letra a) del Código de Trabajo, la clasificación del Sindicato será de Empresa o de Base en el sector público y usará las siglas "**SITRASTSS**".

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, estando en el Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



facultado para formar Seccionales y designar delegados sindicales de conformidad a los presentes Estatutos, en los lugares donde existan oficinas o centros de trabajo de cualquier naturaleza, pertenecientes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses gremiales, económicos y sociales de sus afiliados y tiene por objeto principal, la unificación de sus miembros con el patrono y es el único medio eficaz para proteger sus derechos, mejorar constantemente sus condiciones económicas y lograr su elevación cultural y moral. Declaramos que el lema del sindicato es **“PROMOVIENDO JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL”**.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, es una organización de duración indefinida, integrada por trabajadores de varias profesiones, oficios y especialidades que prestan sus servicios a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en sus oficinas principales, regionales, y Centros de Cuidados Infantiles, en toda la República, sus actuaciones se enmarcan en la Constitución de la República, Código de Trabajo, convenios de OIT y demás leyes pertinentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato pertenecerá a Federaciones y Confederaciones Nacionales, Regionales e Internacionales, así como participar en cualquier otro esfuerzo en procura de la unificación y fortalecimiento de los trabajadores.

ARTÍCULO 6.- Constituyen objetivos del Sindicato:

- a) Presentar memoriales respetuosos al Secretario de Estado que respondan a los legítimos intereses de los afiliados y velar por el fiel cumplimiento del mismo.
- b) Propiciar el estudio de las características de las condiciones de trabajo de la institución, honorarios, aranceles y estatuto de las diferentes profesiones, sistema de protección o de prevención de accidentes y todo lo referente al trabajo que realicen sus afiliados para su debido mejoramiento.
- c) Asesorar a los afiliados por medio de la Junta Directiva Central, Juntas Directivas Seccionales o representantes Sindicales, en la defensa y reclamo de sus derechos conquistados ante las autoridades correspondientes.
- d) Adquirir por medios lícitos los bienes, muebles e inmuebles y enseres en general que coadyuven a la buena marcha y adelanto de las actividades sindicales.
- e) Fomentar la educación sindical en todos los niveles, así como, la participación de sus afiliados en actividades recreativas y culturales, internas y externas.
- f) Todos los demás objetivos permitidos por la ley, inherentes a su condición de organización Social de interés público en procura del bienestar de la clase trabajadora hondureña.
- g) Desarrollar campañas intensas de educación para mejorar la capacidad de los trabajadores en sus luchas, por reivindicaciones económicas y sociales, promoviendo seminarios, talleres educativos, conferencias, divulgando folletos instructivos, textos, revistas, periódicos, artículos y procurando fundar bibliotecas y escuelas sindicales.
- h) Promover y fomentar la creación y el desarrollo de planes cooperativos, cooperativas de ahorro y crédito, sociedades culturales, grupos musicales y/o teatrales, equipos deportivos, etc., y otras entidades adecuadas a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos Estatutos.
- i) Brindar apoyo moral y económico a las demás organizaciones sociales exceptuando Cooperativas y otras con fines de lucro, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 7.- El sindicato tiene como fines:

- a) Propulsar el acercamiento de patrón y trabajadores (Empleados as Públicos) sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.

- b) Luchar porque se mantenga incólume en Honduras el respeto a los derechos humanos,
- Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Gujarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



individuales y sociales, sin distinción de ninguna naturaleza.

- c) Fomentar y orientar el sindicalismo auténticamente democrático.
- d) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, aranceles y estatutos de las diferentes profesiones, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- e) Elevar las condiciones sociales, económicas y culturales de sus miembros.
- f) Buscar el cumplimiento del memorial respetuoso por parte de la autoridad y de los afiliados, ejercer y reclamar los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- g) Asesorar a los afiliados por medio de la Junta Directiva Central, Juntas Directivas Seccionales o delegados Sindicales, en la defensa y reclamo de sus derechos conquistados y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante el patrono y ante los trabajadores.
- h) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante el patrono y ante terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación.
- i) Participar en las luchas que emprendan las federaciones, confederaciones u otros organismos unitarios de trabajadores de nuestro país en pro de la independencia económica, la justicia social y la justa remuneración de todos los trabajadores asalariados hondureños.
- j) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros.
- k) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- l) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- m) Adquirir cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- n) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- o) Presentar peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con el patrono, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- p) Adelantar la tramitación legal de las peticiones, designar y promover a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- q) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y READMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS) se requiere:

- a) Ser hondureño en el pleno goce de sus derechos o extranjero debidamente legalizado.
- b) Ser empleado de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, (STSS).
- c) Presentar por escrito una solicitud de ingreso a la Junta Directiva Seccional respectiva, avalada por dos afiliados en pleno goce de sus derechos sindicales y dos fotografías tamaño carnet.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) No haber cometido faltas en contra del sindicalismo nacional,
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización sindical en aplicación de los respectivos estatutos.
- f) Presentarse ante la Asamblea Seccional respectiva, en la fecha señalada a prestar la correspondiente promesa de acatamiento a los presentes Estatutos.
- g) Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva Central o Juntas Directivas Seccionales Ad-referéndum de la Asamblea General, aparecerá inscrito en el respectivo libro de afiliación sindical debidamente autorizado.
- h) Hacer efectiva la cuota de ingreso para darle obligatoriedad al que quiera ingresar a la Organización.

ARTÍCULO 9.- No podrán pertenecer al Sindicato:

- a) En consonancia con la letra e) del Artículo que antecede, quien hubiere sido expulsado de otra organización sindical por virtud de resolución de Asamblea General, debidamente comprobada por cualquier miembro de las Juntas Directivas.
- b) Los que por resolución de la Asamblea del Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social SITRASTSS, hayan sido expulsados en fecha anterior.
- c) Los extranjeros que no se encuentren residiendo legalmente en el país y no tengan autorizado, su respectivo carné de trabajo.
- d) Los que sin ser afiliados realicen labor de división dentro del Sindicato
- e) Los que hayan malversado fondos de esta organización sindical o de cualquier otra organización popular.

ARTÍCULO 10.- Condiciones de Readmisión de miembros, Cuando un afiliado se haya retirado voluntariamente del Sindicato, podrá ser readmitido si cumple lo siguiente:

- a) Llenar todos los requisitos de admisión de nuevos miembros, establecidos en los presentes Estatutos, incluyendo la cuota de ingreso.
- b) Presentar nota explicativa de las razones que tuvo para su retiro y las que lo mueven a su reingreso a la Junta Directiva Seccional correspondiente.
- c) La Junta Directiva Seccional antes de presentar a la consideración de la Asamblea Seccional la solicitud de reafiliación, turnará el expediente al Consejo Consultivo para que éste emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 11.- En caso de que se trate de un expulsado de nuestro Sindicato, podrá ser readmitido si cumple con los requisitos siguientes:

- a) Manifiestar por escrito a la Junta Directiva Central su deseo de reintegrarse a las filas del Sindicato exponiendo además una autocrítica sobre las razones que motivaron su expulsión.
- b) Haber demostrado en la práctica durante los dos años subsiguientes a su expulsión, una conducta de rectificación, de lo cual dará fe la Junta Directiva Seccional correspondiente.
- c) La Junta Directiva Central trasladará la documentación al Consejo Consultivo de la Organización para que emita el dictamen correspondiente.
- d) Todo lo actuado hasta aquí, será elevado por la Junta Directiva Central al Congreso de Delegados.
- e) La readmisión deberá ser tomada por las dos terceras partes al Congreso del "SITRASTSS".
- f) Si la resolución del Congreso es positiva, el solicitante llenará los requisitos formales de admisión de nuevos miembros establecidos en estos Estatutos, de lo cual conocerán la Junta Directiva Seccional correspondiente y finalmente la Junta Directiva Central, quién dará por terminado todo el proceso de readmisión establecido en este inciso del presente artículo.



- 19) Comportamiento, disciplina y probidad sindical.
- 20) Abstenerse de propagar el divisionismo.
- 21) Abstenerse de apoyar solicitudes de ingreso que no llenen los requisitos señalados en los Estatutos.
- 22) Brindar la información que le sea requerida y toda su cooperación para la buena marcha de la organización,
- 23) Denunciar ante las autoridades del Sindicato las arbitrariedades que notare se cometen en su contra o contra sus compañeros de trabajo y denunciar, asimismo, cualquier acto o hecho que menoscabe la salud o la seguridad personal de los mismos.
- 24) Observar una buena conducta en procura del engrandecimiento del Sindicato.
- 25) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, Convenios Internacionales, Constitución de la Republica de Honduras, Ley de Servicio Civil, Código del Trabajo, Reglamento Interno y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- 26) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- 27) Asistir con puntualidad a las asamblea, congresos, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- 28) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y última constancia de pago.
- 29) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- 30) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- 31) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- 32) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- 33) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- 34) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- 35) Instruirse en los Convenios Internacionales, Constitución de la Republica de Honduras, Ley de Servicio Civil, Código del Trabajo, Reglamento Interno y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- 36) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- 37) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- 38) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- 39) No ejercer la usura.
- 40) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- 41) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios, memorial respetuoso y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y el patrono.
- 42) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- 43) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por el patrono al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- 44) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2238-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 12.- Las solicitudes de admisión al Sindicato las decidirá la Asamblea General de la respectiva Seccional. En consecuencia, las comunicaciones de admisión efectuadas por las Juntas Directivas tendrán carácter provisional, si la Asamblea determinará la no admisión del solicitante, quedará nula la autorización de deducción de la cuota de admisión.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los Miembros:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones de las Asambleas, Congresos, Juntas Directivas y denunciar las violaciones que sobre las mismas tuviera conocimiento.
- 2) Observar buena conducta y alto espíritu de compañerismo y lealtad para con la Organización.
- 3) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se decreten de conformidad a los presentes Estatutos.
- 4) Respetar y ser solidarios con los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas y el Congreso, aun cuando no hayan sido comunicados a ellos.
- 5) Participar activamente en el logro de los fines y objetivos del Sindicato.
- 6) Guardar la mayor discreción posible de los asuntos que se traten en las Asambleas y Congresos, cuya divulgación pueda perjudicar directa o indirectamente los intereses del sindicato o de los afiliados.
- 7) Desempeñar fielmente y con eficiencia los trabajos que a través de las Comisiones Sindicales, le fueren encomendados.
- 8) Presentarse en correcto estado a las Asambleas y Congresos, guardar la moral y el decoro necesario en cualquier actividad oficial patrocinada por el Sindicato.
- 9) Hacer uso de la palabra utilizando un lenguaje respetuoso, cuando hubiere obtenido de la mesa directiva, la autorización correspondiente.
- 10) Denunciar ante las autoridades del Sindicato las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o con sus representantes, para que adopten las medidas conducentes a la solución de sus problemas.
- 11) Mantener en buen estado su carné de Identificación Sindical para poder usarlo en los casos que le sea requerido, tanto por las Juntas Directivas como por el Congreso.
- 12) Asistir con puntualidad a las Asambleas, concentraciones, mítines y cualquier otro acto sindical que patrocine el Sindicato.
- 13) Presentar por escrito ante las Juntas Directivas, excusa en el caso de imposibilidad de cumplimiento al presente mandato.
- 14) Todo afiliado en casos de ausencia debidamente justificada, en actos trascendentales de la organización como elección de Directivos, podrá hacerse representar por un afiliado de su seccional, autorizando en forma escrita, ningún afiliado podrá representar a más de dos compañeros.
- 15) No difamar o intrigar contra los directivos o miembros del Sindicato ni contra los familiares de éstos.
- 16) No tratar en el seno de la organización asuntos de carácter político partidista o religioso.
- 17) Exigir el cumplimiento del memorial respetuoso y de las leyes en beneficio del sindicato y de sus miembros.
- 18) Presentar los documentos que para el cumplimiento de obligaciones sindicales le sea requeridos.



- 45) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- 46) Tomar participación en todas las votaciones.

ARTÍCULO 14.- Son Derechos de los miembros:

- 1) Participar en las Asambleas y Congresos con derecho a voz y voto.
- 2) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos en las Juntas Directivas y para la integración de comisiones sindicales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.
- 3) Obtener del respectivo funcionario sindical el correspondiente Carné de Identificación Sindical.
- 4) Exigir directamente a los miembros de las Juntas Directivas y demás organismos sindicales, el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y de las responsabilidades señaladas por la Asamblea o Congreso.
- 5) Exigir en las Asambleas y Congresos la derogación de todo acuerdo tomado en contra de las disposiciones de los Estatutos o que restrinjan, menoscaben o dañen los intereses del Sindicato, o de cualquier afiliado en particular.
- 6) Ser representado y defendido por el Sindicato a través de sus respectivos organismos ante la Institución o ante las autoridades correspondientes para la preservación y respeto de sus derechos.
- 7) Criticar constructivamente en las Asambleas y Congresos, las actuaciones de los Directivos y demás funcionarios sindicales.
- 8) Externar y defender sus propias ideas sindicales.
- 9) Solicitar verbalmente o por escrito la intervención de las Juntas Directivas para el tratamiento de problemas individuales o colectivos de que tuviere conocimiento.
- 10) Considerarse miembro activo del Sindicato desde el momento en que la Junta Directiva respectiva le comunique por escrito su aceptación.
- 11) Presentar iniciativas, proyectos, reglamentos o ideas en beneficio del Sindicato, del sindicalismo hondureño y de la sociedad en general.
- 12) Colaborar con las publicaciones que patrocine el Sindicato.
- 13) Recibir en casos debidamente justificados, ayuda económica, moral y la acción de sus compañeros, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 14) Presentar denuncias y las correspondientes pruebas sobre todo acto que considere irregular para la vida del Sindicato.
- 15) Hacer uso del derecho de apelar ante las Asambleas y el Congreso contra las resoluciones de las Juntas Directivas.
- 16) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor que no sea miembro de la Junta Directiva o funcionario sindical.
- 17) Los demás derechos que le garanticen los reglamentos, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo y demás Leyes y la Constitución de la República.
- 18) En caso de enfermedad o muerte que le imposibilite para reclamar sus derechos, sus familiares podrán ser representados por el Sindicato para el cobro de las indemnizaciones correspondientes y demás prestaciones derivadas del memorial respetuoso y de la Ley respectiva.
- 19) Hacer uso de acuerdo con la reglamentación respectiva, de los centros de recreación, bibliotecas, locales, etc., otorgados por la institución o que sean propiedad del Sindicato.
- 20) Obtener copias de aquellos documentos sobre asuntos sindicales y contractuales que les afecten.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3438
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



directamente.

- 21) Conservar los derechos sindicales cuando se ausente de su trabajo en los casos siguientes:
 - a. Por el desempeño de funciones sindicales.
 - b. Por enfermedad.
 - c. Permiso por becas.
 - d. Por retiro provisional problemas legales.
 - e. Por permisos otorgados por la Institución con o sin goce de sueldo.
 - f. Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- 22) Obtener del directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- 23) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- 24) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos, o que restrinjan, menoscaben o dañen los intereses del Sindicato, o de cualquier afiliado en particular.
- 25) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- 26) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- 27) Externar y defender las ideas sindicales.
- 28) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- 29) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- 30) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- 31) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- 32) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- 33) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- 34) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- 35) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del memorial respetuoso y de la ley respectiva.
- 36) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- 37) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los presentes estatutos.
- 38) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- 39) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.



CAPÍTULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 15.- Se establecen cuatro clases de sanciones disciplinarias para los afiliados que no cumplen con las obligaciones que les señalan los presentes Estatutos

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de Derechos Sindicales.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 16.- Se entiende por amonestación al hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta y se abstenga de ejecutar actos en contra de los intereses de la organización.

ARTÍCULO 17.- Se entiende por suspensión de derechos sindicales el hecho de privar temporalmente a algún miembro de su calidad de tal. La suspensión de derechos sindicales no podrá exceder del término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 18.- Se entiende por expulsión el hecho de separar indefinidamente a un miembro del Sindicato.

ARTÍCULO 19.- Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con regularidad a las Asambleas o sesiones de las Juntas Directivas sin causa justificada.
- b) No guardar orden ni compostura en las Asambleas.
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones emanadas de los presentes Estatutos y de las resoluciones o acuerdos emanados legalmente de las Juntas Directivas, Asambleas y Congresos.

ARTÍCULO 20.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales, de un (1) mes a tres (3) meses:

- a) La reincidencia en las faltas enumeradas en el Artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la debida puntualidad.
- c) Rehusar al desempeño de una comisión o no cumplimiento sin causa debidamente justificada.
- d) Hacer propaganda política partidarista o religiosa a nombre del Sindicato, o actos de divisionismo sindical.
- e) No votar cuando para ello fuere requerido.
- f) Proporcionar intencionalmente al Sindicato datos falsos o que perjudiquen al sindicato o a sus afiliados.
- g) Concurrir a Asambleas, sesiones u otros actos oficiales de la organización, en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.
- h) Retirarse de las Asambleas antes de que éstas finalicen oficialmente, sin previa autorización de la Directiva.
- i) Faltar injustificadamente a los actos oficiales que celebre o patrocine el Sindicato.

ARTÍCULO 21.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de tres (3) a seis (6) meses:

- a) La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales directamente con la institución o con sus representantes, sin la intervención de los directivos sindicales.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- c) Cometer actos de violencia, ofensas, calumnias e injurias contra los, y entre los afiliados, funcionarios o directivos del Sindicato, ya sea en el Centro de trabajo, en las Asambleas o en cualquier otra parte, y que tenga como origen asuntos estrictamente sindicales.
- d) Propiciar, apoyar o promulgar el fraude electoral sindical.
- e) No guardar la debida reserva en los asuntos sindicales confidenciales.
- f) Aprovechar la representación sindical para asuntos políticos, económicos o personalistas.
- g) Desobedecer o propiciar el desacato de los acuerdos y resoluciones legalmente adoptados por la Junta Directiva, organismos del Sindicato, Asambleas Generales y Congresos.

ARTÍCULO 22.- Son causas de Expulsión:

- a) Reincidir en las faltas que se mencionan en el artículo anterior.
- b) Cualquier labor grave de disolución en que incurra en perjuicio del Sindicato.
- c) La malversación, el robo y el hurto de los fondos, o la complicidad en tales actos delictivos en perjuicio del sindicato.
- d) Celebrar acuerdos de cualquier naturaleza con la Institución que afecten directamente o indirectamente los intereses generales del Sindicato.
- e) No secundar, no apoyar, ni participar en movimientos, suspensiones, protestas legalmente decretados por el Sindicato.
- f) Contribuir en cualquier forma u obstaculizar el rompimiento de los movimientos, suspensiones y protestas, legalmente decretadas por el Sindicato.
- g) El vicio consuetudinario en cualquiera de sus manifestaciones, siempre que hubiere desacato manifiesto a los consejos y rectificaciones de conducta recomendada por sus compañeros o por los directivos.
- h) La traición al Sindicato o a las causas del movimiento sindical hondureño.
- i) Atacar el decoro y el prestigio del Sindicato.
- j) Sustraer documentos o bienes del Sindicato en perjuicio de la Organización.
- k) Cualquier otra falta considerada de extrema gravedad a juicio del Congreso de delegados que conociere de la respectiva acusación, sin perjuicio de la expulsión decretadas por la Junta Directiva Ad-referéndum del Congreso.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones de expulsión sólo podrán ser decretadas por el Congreso de Delegados. Las decretadas por las Asambleas Seccionales tendrán carácter provisional mientras el Congreso no emita su resolución.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones de amonestación y suspensión de derechos podrán ser impuestas en forma directa por la Junta Directiva Seccional, sin embargo, para su plena validez deberán ser ratificadas por la Asamblea General Seccional respectiva, dando cuenta por escrito en todo caso, a la Junta Directiva Central del Sindicato.

ARTÍCULO 25.- Para suspender o expulsar a algún miembro del Sindicato deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Las Juntas Directivas Seccionales a solicitud de parte o de oficio, conocerán de las acusaciones contra miembros de la respectiva Seccional por faltas cometidas de acuerdo a los Estatutos.
- b) Dichos organismos iniciarán el expediente correspondiente debiendo incorporar en las mismas todos los medios probatorios que las partes puedan aportar tales como: testificales, documentos, confesionales, etc. debiendo en el término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha que conoce la acusación, terminar el expediente.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



expediente.

- c) Las Juntas Directivas Seccionales, dictaminará sobre el caso de suspensión o expulsión a fin de que sea ratificada la resolución de la misma en una asamblea ordinaria siguiente.
- d) En caso de ratificación de suspensión por mayoría de votos en asamblea ordinaria se aplicará de forma inmediata notificando por escrito a la Junta Directiva Central sobre dicha resolución.
- e) En caso de expulsión será necesario las 2/3 partes de votos de la asamblea ordinaria enviando la documentación necesaria a la Junta Directiva Central para que sea remitida al seno del Congreso de Delegados para su ratificación o no de la expulsión. La resolución remitida por el seno del Congreso de Delegados es de carácter definitivo y de acotación inmediata.
- f) En caso de que el acusado se trate de un miembro de la Junta Directiva Central, ésta trasladará al Congreso de Delegados para su ratificación o no de la medida impuesta.
- g) Si las instancias resolvieran sin lugar la acusación el miembro de la Junta Directiva Central será restablecido en su cargo de inmediato.

ARTÍCULO 26. En caso de acusación, por faltas a la disciplina sindical, el afectado tendrá derecho:

- a) Estar presente en todas las instancias de dirección donde se ventile su caso, pero de no concurrir a la convocatoria formal, se le seguirá juicio en rebeldía.
- b) Escoger dentro de los afiliados que se encuentren en el goce de sus derechos sindicales un defensor, mismo que no sea miembro de ningún órgano de dirección o funcionario sindical.
- c) El defensor podrá comparecer para la defensa, ante las instancias en donde se ventile el caso.
- d) A ser notificado formalmente en el término de cinco (5) días hábiles de cualquier medida disciplinaria que le imponga la instancia de dirección correspondiente.
- e) Que se le restituya su honor en forma escrita y pública en el seno de la Asamblea Seccional respectiva.
- f) No ser enjuiciado por los mismos hechos por los que ya se le hubiere juzgado, salvo caso de reincidencia.

ARTÍCULO 27.- El afiliado sancionado por una instancia de dirección del Sindicato podrá hacer uso del recurso de reposición y subsidiaria apelación según el caso. El recurso de reposición deberá entablarse ante la instancia de dirección que impuso la medida disciplinaria y en el segundo caso ante la instancia jerárquicamente superior a la que resolvió el asunto.

ARTÍCULO 28.- Cuando se trate de un sancionado, por una asamblea seccional y que el inculpado apele a la Junta Directiva Central, ésta someterá la apelación del inculpado y la resolución de la Asamblea al estudio del Consejo Consultivo, para su respectivo dictamen el cual deberá ser evacuado en los siguientes 15 días hábiles a partir de la fecha de recibido el expediente, regresando los documentos a la Junta Directiva Central para su resolución.

ARTÍCULO 29.- Cuando el afectado no estuviere conforme con el fallo anterior, podrá apelar por medio de los delegados correspondientes al próximo Congreso del Sindicato el cual resolverá definitivamente el caso.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 30.- El Sindicato estará gobernado jerárquicamente en el orden siguiente:

- a) El Congreso de Delegados.
- b) La Junta Directiva Central y Consejo Consultivo.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2232-3958
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464, www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- c) Las Asambleas Seccionales.
- d) Las Juntas Directiva Seccionales.
- e) Los Representantes Sindicales.
- f) Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 31.- Todos los organismos de dirección son responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos parcial o totalmente por los mismos electores en cualquier momento y conforme los procedimientos establecidos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- El Congreso de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato, y será de dos tipos:

- a) Congreso Ordinario; y
- b) Congreso extraordinario.

ARTÍCULO 33.- El Congreso de Delegados Ordinario se reunirá obligatoriamente cada dos (2) años en el mes de noviembre, salvo fuerza mayor o caso fortuito, tomándose en cuenta la elección bienal de elección de la Junta Directiva Central, y estará integrado por:

- a) Junta Directiva Central.
- b) Juntas Directivas Seccionales.
- c) Delegados Seccionales.
- d) Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 34.- El Congreso de Delegados Ordinario y/o Extraordinario será convocado a instancias de la Junta Directiva Central, por decisión mayoritaria de sus miembros o por petición directa de la mitad más uno de las seccionales, hecha en forma conjunta o directa a las bases del Sindicato. En este último caso deberá informarse por escrito a la Junta Directiva Central, indicando la fecha, hora y lugar de reunión acompañando con la convocatoria la respectiva Agenda.

ARTÍCULO 35.- El Congreso de Delegados Extraordinario podrá ser convocado por la mitad más uno de los miembros del Congreso, a través de la Junta Directiva Central, si ésta se negara a convocar, los dos tercios de los componentes del Congreso podrán convocarlo y realizarlo.

ARTÍCULO 36.- En los Congresos Extraordinarios se tratarán todos aquellos casos de emergencia que no pueden esperar hasta el Congreso Ordinario y estará integrado en la misma forma que el Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 37.- A los Congresos de Delegados, la Junta Directiva Central, las Juntas Directivas Seccionales y Tribunal de Honor, participarán con derecho a voz y voto. Al acto de instalación del Congreso, podrá invitarse a otros organismos o personas que sean afines con el Sindicato en caso que la organización requiera la participación de expertos en determinada materia los invitados especiales y/o hermanos podrán participar en el desarrollo del Congreso, específicamente en el tema para el cual fueron invitados.

ARTÍCULO 38.- Los Delegados al Congreso serán electos por las respectivas asambleas seccionales a razón de dos (2) delegado propietario y dos (2) delegado suplente por cada treinta (30) afiliados. En caso de un número de afiliados mayor o igual a tres (3) afiliados se elegirá un (1) delegado propietario y un (1) suplente en los lugares donde existan.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria para el Congreso de Delegados Ordinario, deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación, y con seis días calendario si se tratara de un Congreso Extraordinario. Cuando un delegado propietario no pueda asistir al Congreso, deberá de comunicar con la debida justificación del caso los motivos por los cuáles no puede asistir al Congreso, con una semana de antelación ante la Junta Directiva Central y esta procederá a acreditar en calidad de propietario al suplente que le correspondiere, previo a la realización del

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Congreso.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones exclusivas del Congreso de Delegados:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Central y ratificar el tribunal de honor, quienes ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva Central por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar las reformas totales o parciales que se introduzcan a los presentes estatutos.
- d) Aprobar en definitiva el memorial respetuoso, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios o acuerdos de aplicación general para los miembros de la organización. Lo anterior no será aplicable cuando el propio Congreso haya delegado en comisiones negociadoras o en la Junta Directiva Central, las facultades plenas de negociación y aprobación de tales actos o documentos. Asimismo, la Junta Directiva puede celebrarlos y aprobarlos Ad-referéndum del Congreso de Delegados, cuando así lo estimare conveniente.
- e) Decretar el presupuesto bienal en base al proyecto que deberá presentar la Junta Directiva Central.
- f) Aprobar o improbar las cuentas del sindicato y dictar las medidas pertinentes a que dé lugar la rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía y forma o caución del Tesorero.
- h) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- i) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva Central sin autorización previa.
- j) Acordar la expulsión definitiva de afiliados.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver sobre la afiliación del sindicato a una Federación o confederación nacional, Regional o Internacional o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución y liquidación del Sindicato.
- m) Aprobar las peticiones que deberán presentarse ante la autoridad por la Junta Directiva Central o sus representantes legales.
- n) Extender cuando legalmente proceda, los finiquitos de solvencia a los afiliados que hayan manejado fondos del sindicato.
- o) Todas las demás que le sean inherentes y que no estén asignadas a otro organismo del Sindicato y las que expresamente acordare el Congreso constituido.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones del Congreso de Delegados, deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de aprobar reformas a los Estatutos, fijar el monto de cuotas ordinarias y extraordinarias, la expulsión definitiva de afiliados, la aprobación de los fondos de reserva para emergencia y el fondo para ayuda y gastos mortuorios; la mayoría deberá ser de dos tercios de Votos de los Delegados asistentes. Cuando se trate de decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos o resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella, acordar la disolución y liquidación del sindicato, la mayoría deberá ser también de dos tercios de votos de la totalidad de los delegados que estatutariamente deben asistir al Congreso.

ARTÍCULO 42.- Para la validez de las decisiones tomadas en los Congresos, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que el congreso de delegados haya sido convocado en la forma y condiciones previstas en estos estatutos.
- b) Que las decisiones hayan sido tomadas con las mayorías legales requeridas.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3456 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 43.- Es entendido que mientras los delegados elijan el Directorio que dirigirá los debates del congreso, instalará y dirigirá al mismo, la Junta Directiva Central. El número de cargo y requisito del Directorio de Debates será establecido en el Reglamento de Debates que deberá aprobar el congreso en su primera reunión, mismo que será presentado por la Junta Directiva Central.

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c. Sesionar por lo menos una vez cada treinta días.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.
- e. Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- f. Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g. Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden.
- h. Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato.
- i. Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización.
- j. Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización.
- k. Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato.
- l. Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato.
- m. No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato.
- n. Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTÍCULO 45.- Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a. Ser hondureño.
- b. Ser miembro afiliado al sindicato.
- c. Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d. Saber leer y escribir.
- e. Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso.
- f. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- g. Estar prestando su servicio en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- h. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 46.- Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a. El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales.
- b. El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c. Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- d. Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- e. Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato.
- f. Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical.
- g. Cometer actos de violencia y acoso en, el trabajo y ante las y los afiliados al **SITRASTSS**

ARTÍCULO 47.- Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general.
- b. Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c. La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d. Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

ARTÍCULO 48.- En receso del Congreso de Delegados, la máxima autoridad la tiene la Junta Directiva Central, la que administrará, dirigirá y defenderá al Sindicato y a quienes lo conforman y serán responsables para con éste y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios, al tenor de las disposiciones del Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre todos los miembros de la Junta Directiva Central, a menos que alguno de ellos salve su responsabilidad, toda vez que quede constancia de su disidencia en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva Central será la encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato estará integrada en la forma siguiente: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN FISCAL, UN SECRETARIO DE FORMACIÓN, UN SECRETARIO DE ASUNTOS COOPERATIVOS, UN SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 50.- Los miembros de la Junta Directiva Central ejercerán sus funciones por un periodo de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la segunda Quincena del mes de julio del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTÍCULO 51.- La representación legal del sindicato la posee el Presidente de la Junta Directiva Central y en su defecto el Secretario General.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y las resoluciones emanadas del Congreso de Delegados.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) Dictar de acuerdo con los presentes Estatutos el reglamento interno de la Junta Directiva del Sindicato y la resolución necesaria para el fiel cumplimiento de éstos.
- c) Presentar un informe detallado de labores y cuenta circunstanciada de la administración de fondo cada vez que se reúna el Congreso de Delegados.
- d) Nombrar comisiones especiales, transitorias o permanentes y presentar un informe económico con toda la documentación respectiva ante las Juntas Directivas Seccionales.
- e) Organizar y orientar los asuntos estadísticos y coordinar todos los aspectos de la vida laboral administrativa y económica de Sindicato.
- f) Firmar en nombre del Sindicato cuando expresamente lo autorice el Congreso de Delegados, los memoriales respetuosos, los acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje, etc.
- g) Fomentar y difundir la educación general y sindical de los afiliados.
- h) Ventilar todos los asuntos de los afiliados ante el patrono y autoridades respectivas.
- i) Elaborar los proyectos de reforma a los presentes estatutos, y someterlos al Congreso de Delegados.
- j) Presentar al congreso el anteproyecto del presupuesto bienal.
- k) Sesionar por lo menos una vez cada treinta días con el entendido que esto no constituye una limitante para que puedan reunirse las veces que sea necesario y cuando las circunstancias lo ameriten
- l) Llevar en debida forma los libros correspondientes.
- m) Ejercer la orientación y dirección del Sindicato.
- n) Recibir y entregar mediante rigurosos inventarios los bienes, muebles, inmuebles y enseres de propiedad del Sindicato.
- o) Convocar a Asambleas Generales, congresos y sesiones con las Juntas Directivas Seccionales.
- p) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos de Bancos o cajas de ahorro. Esta obligación incumbe específicamente en forma conjunta al Presidente y Tesorero o al Secretario General, cuando éste legalmente sustituya al Presidente.
- q) Cualquier otra obligación que les señalen los presentes Estatutos, la Ley o el Congreso de Delegados.
- r) Una vez aprobadas las reformas de los Estatutos por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social los mismos deberán ser distribuidos a cada afiliado obligatoriamente.

ARTÍCULO 53.- Para ser miembro de la Junta Directiva Central y Delegados al Congreso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y hondureño.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener cédula de Identidad o cédula de ciudadanía.
- d) No tener pendiente ni estar sufriendo ninguna sanción disciplinaria, al momento de ser electo.
- e) Acreditar la condición de miembro afiliado por un término no menor de un año.
- f) No ser empleado de confianza ni tener personal bajo su dependencia o subordinación.
- g) No tener cuentas pendientes con las autoridades por delitos comunes ni antes ni después de haber sido electo.
- h) Ser trabajador permanente de la Institución.
- i) No ocupar cargos de dirección en partidos políticos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3455 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- j) Haber demostrado constancia en el trabajo de la organización y firmeza en los principios sindicales.
- k) No ostentar el cargo de Delegado al congreso y Directivo Seccional simultáneamente.
- l) Si fuere electo miembro de la Junta Directiva Central, y ostentara algún cargo directivo seccional, deberá renunciar al mismo en la primera asamblea de la seccional correspondiente.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO 54.- Son Obligaciones y Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Sindicato.
- b) Firmar las órdenes de pago o de retiro de fondos de bancos o caja de ahorros.
- c) Procurar que se conserve el decoro y buen nombre del Sindicato.
- d) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Bienal con los demás directivos.
- e) Llevar la representación del Sindicato en todos los actos sociales y culturales sindicales que patrocine la organización o a los cuáles haya sido invitado el Sindicato.
- f) Convocar y presidir los congresos y las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- g) Distribuir después de cada sesión el trabajo de los miembros directivos según corresponda y demás funcionarios sindicales, procurando que cumplan con sus responsabilidades.
- h) Dar aviso en sesión o por cualquier medio al resto de la Junta Directiva cuando tenga que ausentarse de sus labores o del domicilio del Sindicato.
- i) Recibir y entregar junto con el Tesorero y el Fiscal los bienes y enseres del Sindicato.
- j) Rendir informe al Congreso de delegados de las actividades desarrolladas en un período de labores, incluyendo un detalle minucioso de la forma en que se han manejado los fondos.
- k) Firmar en unión del Secretario de Actas toda la correspondencia.
- l) Decidir con el voto de calidad, en la toma de decisiones de la Junta Directiva Central en caso de empate.
- m) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 55.- Son Obligaciones y Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Coordinar el trabajo de Educación laboral para todos los afiliados y asistir al Presidente de aquellos asuntos que éste le encomiende.
- b) Atender todo lo relacionado con la organización de los planes de trabajo de las Seccionales y procurar una mejor comunicación entre éstas y la Junta Directiva Central, asistiendo a las reuniones cuando fuere conveniente.
- c) Llevar la estadística sindical.
- d) Llevar control y campañas de afiliación sindical
- e) Participar en la resolución de problemas de los afiliados en ausencia de otros miembros directivos.
- f) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 56.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia o impedimento temporal de éste.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 /
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) Asistir al Presidente en desarrollo de sus funciones cooperando con él, en la realización de actividades propias del Sindicato.
- c) Actuar como Jefe Administrativo de la Oficina Central del Sindicato y como moderador en todos aquellos conflictos que pudieran presentarse entre los integrantes de la Junta Directiva, procurando una solución de los mismos, favorable a los intereses de la organización.
- d) Los demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 57.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato y anotar con fidelidad las actuaciones, acuerdos y resoluciones que se adopten.
- b) Llevar el Libro de Actas y resoluciones del Sindicato lo mismo que el archivo en forma ordenada y correcta de tal manera, que se disponga de información inmediata.
- c) Llevar el registro de los afiliados contando para tal fin, con los formularios respectivos en lo que deberá aparecer las generales de los afiliados, número de afiliados y fotografía, etc.
- d) Tramitar la correspondencia en unión del Presidente de la Junta Directiva y llevar el Registro de la que se expida y reciba.
- e) Extender credenciales, constancias y certificaciones que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Dar lectura en cada sesión del acta anterior y firmarla con el Presidente una vez aprobada.
- g) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 58.- Son Obligaciones y Atribuciones del Tesorero:

- a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo.
- b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.
- c) Representar al Sindicato ante autoridades, empresas y otros organismos en asuntos inherentes a su cargo.
- d) Cuidar bajo su responsabilidad personal, los fondos del Sindicato.
- e) Tomar a su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. Estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios en igualdad de calidad.
- f) Vetar todas aquellas erogaciones que acuerde la Junta Directiva Central y que a su juicio no se apeguen estrictamente a las normas estatutarias y al presupuesto del Sindicato.
- g) Llevar al día la contabilidad del Sindicato, con todos los requisitos que establecen la ley, para lo cual se nombrará un Contador Colegiado.
- h) Efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto mediante un sistema de comprobantes, éstos llevarán las firmas y deberán ser aprobados por el Presidente, Fiscal y Tesorero o funcionarios que los sustituyan, si éstos están ausentes.
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos; los cuales deberán ser refrendados por el Presidente, o por quien lo sustituya legalmente, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas.
- j) Efectuar los depósitos mensuales en las instituciones bancarias, que a juicio de la Junta Directiva, ofrezcan mejores garantías conservando la cantidad destinada a gastos menores de caja, la cual en ningún caso podrá exceder de DOS MIL LEMPIRAS (LPS. 2000.00).
- k) Rendir caución por el manejo de los fondos sindicales, en la cuantía y forma que acuerde el Congreso de Delegados. Esta caución no podrá retirarse mientras el Tesorero no obtenga un finiquito de solvencia acordado por el Congreso de Delegados.
- l) Extender recibos por todas las cantidades que ingresen en la Tesorería.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3455 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- m) No emplear los fondos del Sindicato para ningún gasto que no esté especificado en el Presupuesto.
- n) No hacer préstamos individuales con el dinero del Sindicato, ni aún por acuerdo de la Junta Directiva
- o) Rendir mensualmente al Presidente un resumen general de caja; incluyendo un estado de adeudos o tener bajo absoluta responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería así como todos los valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.
- p) Asumir todas las facultades y obligaciones que le demarquen los presentes Estatutos.
- q) Ilustrar por medio de boletines o conferencias explicativas a Tesoreros de las Seccionales y a los Vice-Presidentes, respecto al sistema de contabilidad.
- r) Controlar las operaciones económicas de los Tesoreros Seccionales.
- s) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad las compras de los artículos estrictamente indispensables para las necesidades del Sindicato. Tratándose de erogaciones mayores de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 2,500.00) tendrá que obtener el acuerdo previo del resto de la Junta Directiva.
- t) Centralizar los fondos sindicales, así como cobrar toda clase de cheques y documentos que se otorguen a favor de la Organización.
- u) Efectuar invariablemente, durante los primeros ocho días de cada mes, corte de caja del mes inmediato anterior, que será revisado por el Presidente, de cuyo documento dará copia a las Seccionales, para su conocimiento.
- v) Llevar registro de los documentos que reciba de las Seccionales, de las órdenes de pago o comprobantes que se expidan en contra de la Tesorería del Sindicato.

ARTÍCULO 59.- Son Obligaciones y Atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes laborales en protección de los afiliados, así como de los reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del pago de las cuotas y demás aportaciones legalmente acordadas.
- c) Supervisar las operaciones y actividades del Sindicato, de los directivos o de cualquier funcionario sindical y ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea.
- d) Conocer de todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ya sea en representación de aquel, de Comités Seccionales o en forma individual de los miembros,
- e) Vigilar que los convenios de trabajo se cumplan a cabalidad y de acuerdo con lo estatuido.
- f) Presentar por escrito al Secretario General de las irregularidades que se observen en relación al trabajo de los afiliados por parte de los funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para que en unión de éste, presenten los reclamos pertinentes ante las autoridades competentes.
- g) Informar a los interesados, del estado de sus reclamos y solicitar de aquellos informes necesarios que ameriten la reclamación.
- h) Formar parte en las comisiones que se integren para tratar todo lo referente a conflictos de orden individual y colectivo.
- i) Supervisar, controlar y firmar las órdenes de pago juntamente con el Presidente y Tesorero.
- j) Fomentar y vigilar la disciplina sindical.
- k) Rendir informe detallado de labores efectuadas cuando para ello fuere requerido, en debida forma.
- l) Desempeñar cualquier otra función inherente a su cargo.

ARTÍCULO 60.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Formación:

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Presentar sesenta días después de su elección, un programa de formación sindical ante la junta directiva central, para su debida aprobación y asignación de presupuesto.
- b) Llevar un listado de las organizaciones, instituciones o personas con las cuáles tengan relación el Sindicato.
- c) Clasificar y ordenar los datos y antecedentes de cada uno de los afiliados.
- d) Portar los emblemas del Sindicato en las ceremonias o actos que participe la organización.
- e) Dar cuenta por escrito a la Junta Directiva Central del desarrollo de sus actividades.
- f) Procurar por la formación de bibliotecas, tratando que los miembros hagan uso adecuado y eficaz de las mismas, para una mejor preparación general y sindical.
- g) Organizar actos de carácter social en beneficio de los trabajadores.
- h) Procurar elevar por todos los medios posibles el nivel moral, cultural y cívico de los trabajadores.
- i) Supervisar y controlar comisiones sindicales de trabajo que sean nombradas por los organismos de dirección del Sindicato.

ARTÍCULO 61.- Son Atribuciones y Obligaciones del Secretario de Asuntos cooperativos.

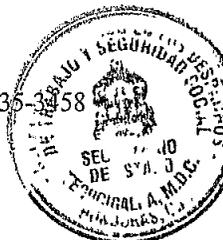
- a. Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- b. Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo.
- c. Dirigir el Plan Cooperativo Sindical.
- d. Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical.
- e. Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical.
- f. Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical.
- g. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 62.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Prensa y Publicidad:

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcances las actividades y conquistas del sindicato.
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país.
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento.
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora.
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad.
- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato.
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

EL CONSEJO CONSULTIVO

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3858
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 63.- Habrá un Consejo Consultivo integrado por la Junta Directiva Central, más un delegado de cada una de las Juntas Directivas Seccionales, de preferencia el Presidente y/o Secretario de asuntos laborales de las mismas.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Consultivo no tendrá fecha fija de reunión, pudiéndolo hacer únicamente por Convocatoria de la Junta Directiva Central para tratar y opinar sobre problemas nacionales que pudieran afectar los derechos de los afiliados al Sindicato y/o al movimiento obrero del país. El Consejo Consultivo hará las veces de consejero de la Junta Directiva Central.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 65.- Las seccionales se organizarán en los lugares en donde existen dependencias, oficinas, centros de cuidados infantiles o guarderías de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, STSS, con 15 o más afiliados. Donde exista un número menor de quince (15) afiliados, se elegirá un Delegado Propietario y un Delegado Suplente.

Las Asambleas Seccionales en lo pertinente, tendrán las mismas atribuciones del Congreso de Delegados, dentro del marco de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 66.- La máxima autoridad de las Seccionales será la respectiva Asamblea Seccional, formada por la totalidad o la mayoría de los afiliados residentes en el lugar en donde estuvieren establecidas.

ARTÍCULO 67.- Las Asambleas Generales Ordinarias de las Seccionales serán convocadas cada dos meses por la Junta Directiva Seccional, con ocho días de anticipación. Tanto las convocatorias para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, contendrán la Agenda a tratar, fecha, hora y lugar de reunión.

ARTÍCULO 68.- Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Seccionales es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la Asamblea haya sido convocada con las condiciones y formalidades previstas en los presentes Estatutos.
- b) Que asistan a la misma por lo menos la mitad más uno de los afiliados.
- c) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría correspondiente.
- d) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien legalmente la preside y el Secretario de Actas, en la cual se expresará el número de los asistentes, un extracto de las deliberaciones y el texto de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO 69.- En caso de empate, se reconoce el voto de calidad al Presidente de la Junta Directiva.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 70.- Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán electos por las respectivas asambleas generales de afiliados, durarán dos años en sus cargos. En caso que la Junta Directiva Seccional sea removida total o parcialmente, sus miembros cumplirán el período restante de los directivos sustituidos y estarán integrados de la forma siguiente: **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERÓ Y UN FISCAL.**

ARTÍCULO 71.- Las Juntas Directivas Seccionales deberán permanecer en constante comunicación con la Junta Directiva Central, a efecto de resolver en forma adecuada todos los asuntos internos o externos de la Organización. Además, rendirán ante la Junta Directiva Central informes mensuales para un mejor desarrollo administrativo y sindical, la Junta Directiva Central en sesión especial con las Directivas Seccionales elaboraran, validaran y adoptaran el Reglamento que regirá el funcionamiento de las asambleas (Tomando como base el Reglamento Interno del Congreso de delegados), y presentar en Asamblea los informes económicos solicitados semestralmente por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 72.- Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se debe cumplir con los siguientes requisitos:
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gov.hn / info@trabajo.gov.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Requisitos:

- a) Ser mayor de edad y hondureño.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener cédula de Identidad.
- d) No tener antecedentes penales ni estar sufriendo, al momento de ser electo.
- e) Acreditar la condición de miembro afiliado por un término no menor de un año.
- f) No ser empleado de confianza ni tener personal bajo su dependencia o subordinación.
- g) Ser trabajador permanente de la Institución.
- h) No ocupar cargos de dirección en partidos políticos.
- i) Haber demostrado constancia en el trabajo de la organización y firmeza en los principios sindicales.

ARTÍCULO 73.- Los miembros de la Junta Directiva Central y Miembros de las Juntas Directivas Seccionales, podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inhabilidad en el desempeño de su cargo.
- b) Incumplimiento de obligaciones.
- c) Violación al mandato de los Estatutos.
- d) Por renuncia plenamente justificada.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva Seccional:

- a) Tratar directamente con los representantes patronales de su jurisdicción todos los asuntos de su competencia.
- b) Presentar a la Junta Directiva Central en un término no mayor de treinta (30) días después de celebrado el Congreso Ordinario, el Plan Operativo de actividades para el período que fueron electos, observando para ello el Plan General aprobado por el Congreso.
- c) Informar periódicamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva Central, de sus actividades.
- d) Observar por el buen funcionamiento de la Organización Sindical en su respectiva Seccional, por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores de dirección y de los presentes Estatutos.
- e) Recibir y entregar por riguroso inventario los bienes que se le asignen, asimismo responsabilizarse por la conservación y uso racional de los mismos.
- f) Presentar en asamblea los informes económicos solicitados semestralmente por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 75.- Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente, Secretario de asuntos laborales, Secretario de Actas, Fiscal y Tesorero de las Juntas Directivas Seccionales, serán las que señalan los presentes Estatutos, dentro del marco de su competencia y jurisdicción territorial.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 76.- Son Atribuciones y Funciones del Presidente:

- a) Procurar que se conserve el decoro y buen nombre del Sindicato.
- b) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Bienal con los demás directivos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



cumplimiento de los mismos a sus respectivas seccionales y a la Junta Directiva Central.

- f) Trasladar los casos de conflictos laborales no resueltos dentro de las instancias administrativas internas a la Junta Directiva Central para que esta continúe con el trámite correspondiente.
- g) Asumir las demás obligaciones y atribuciones derivadas de su cargo.

ARTÍCULO 79.- Son Funciones y Obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato y anotar con fidelidad las actuaciones, acuerdos y resoluciones que se adopten.
- b) Llevar el Libro de Actas y resoluciones del Sindicato lo mismo que el archivo en forma ordenada y correcta de tal manera, que se disponga de información inmediata.
- c) Llevar el registro de los afiliados contando para tal fin, con los formularios respectivos en lo que deberá aparecer las generales de los afiliados, número de afiliados y fotografía, etc.
- d) Tramitar la correspondencia en unión del Presidente de la Junta Directiva y llevar el Registro de la que se expida y reciba.
- e) Extender credenciales, constancias y certificaciones que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Dar lectura en cada sesión del acta anterior y firmarla con el Presidente una vez aprobada.
- g) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 80.- Son Atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo.
- b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.
- c) Representar al Sindicato ante autoridades, empresas y otros organismos en asuntos inherentes a su cargo.
- d) Cuidar bajo su responsabilidad personal, los fondos del Sindicato.
- e) Extender recibos por todas las cantidades que ingresen en la Tesorería.
- f) No emplear los fondos del Sindicato para ningún gasto que no esté especificado en el Presupuesto.
- g) No hacer préstamos individuales con el dinero del Sindicato, ni aún por acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Rendir bimensualmente a la Junta Directiva Central y a su respectiva seccional, informe financiero.
- i) Tener bajo absoluta responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería, así como todos los valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.
- j) Asumir todas las facultades y obligaciones que le demarquen los presentes Estatutos.
- k) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad las compras, con el entendido que en casos de aquellos montos mayores de MIL LEMPIRAS (LPS, 1,000.00) deberá ser aprobado por consenso de la Junta Directiva Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Son Facultades y Obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes laborales en protección de los afiliados, así como de los reglamentos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva Central.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del pago de las cuotas y demás aportaciones legalmente acordada.
- c) Supervisar las operaciones y actividades del Sindicato, de los directivos o de cualquier funcionario sindical y ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gov.hn / info@trabajo.gov.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- c) Llevar la representación del Sindicato en todos los actos sociales y culturales o sindicales que patrocine la organización o a los cuáles sea invitado el Sindicato.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Seccional.
- e) Distribuir después de cada sesión el trabajo de los miembros directivos, según corresponda y demás funcionarios sindicales, procurando que cumplan con sus responsabilidades.
- f) Dar aviso en sesión o por cualquier medio al resto de la Junta Directiva cuando tenga que ausentarse de sus labores o del domicilio del Sindicato.
- g) Recibir y entregar juntos con el Tesorero y el Fiscal los bienes y enseres del Sindicato.
- h) Rendir informe al Congreso de delegados de las actividades desarrolladas en un período de labores, incluyendo un detalle minucioso de la forma en que se han manejado los fondos.
- i) Firmar en unión del Secretario de Actas toda la correspondencia.
- j) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 77.- Son Atribuciones y Funciones del Vicepresidente:

- a) Coordinar el trabajo de Educación laboral para todos los afiliados y asistir al Presidente de aquellos asuntos que éste le encomiende.
- b) Atender todo lo relacionado con la organización de los planes de trabajo de la Seccional y procurar una mejor comunicación entre ésta y la Junta Directiva Central, asistiendo a las reuniones cuando fuere conveniente.
- c) Llevar la estadística sindical de su jurisdicción y competencia.
- d) Organizar actos de carácter social en beneficio de los trabajadores.
- e) Procurar elevar por todos los medios posibles el nivel moral, cultural y cívico de los trabajadores.
- f) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo.
- g) Divulgar por todos los medios a su alcance las actividades y conquistas del Sindicato y mantener una información constante hacia las bases de realizaciones positivas del Sindicalismo nacional.
- h) Organizar y mantener actualizado un Álbum de Recortes que recoja los hechos más destacados del movimiento sindical hondureño en general y del SITRASTSS en particular.
- i) Elaborar un plan de formación anual en beneficio de los afiliados en toda la República, que comprenda: Cursos, seminarios, encuentros, charlas, etc.; de formación sindical, especialmente referidas a la historia del Movimiento obrero mundial, historia del movimiento obrero nacional, conocimiento básico del Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Memorial respetuoso y demás leyes de interés para los afiliados.
- j) Dictar cursos de liderazgo sindical y conocimiento de los presentes Estatutos.
- k) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 78.- Son Funciones y Obligaciones del Secretario de Asuntos Laborales:

- a) Vigilar por el fiel cumplimiento del Memorial respetuoso y demás reglamentos de trabajo.
- b) Coordinar y controlar conjuntamente con el Fiscal de la Junta Directiva Central, el funcionamiento de las comisiones especiales que para el tratamiento y resolución de conflictos laborales se establezcan.
- c) Asesorar a los afiliados que lo soliciten, en el tratamiento y resolución de problemas laborales.
- d) Organizar y mantener un archivo de las actas, acuerdos, convenios, etc., concertados con la institución relativo al tratamiento y resoluciones de los asuntos laborales de los trabajadores.
- e) Controlar los acuerdos, afines a sus funciones, suscritas con la Institución e informar de las dificultades en

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Cumplir con los requisitos del Artículo 45 de los presentes estatutos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) No ser empleado de confianza.
- d) No estar sufriendo ninguna sanción disciplinaria sindical al momento de ser electo.
- e) Laborar en forma permanente en los diferentes departamentos, secciones y unidades por lo mínimo 6 meses.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES

ARTÍCULO 88.- El Tribunal de Honor está conformado por dos (2) miembros de cada una de las seccionales debidamente constituidas, los cuales serán electos y juramentados, por sus respectivas asambleas seccionales, siendo ratificados por el congreso aún en ausencia de ellos, para lo cual posteriormente dichas personas serán notificadas por la Junta Directiva Central de su nombramiento.

ARTICULO 89.- REQUISITOS PARA SER ELECTO EN EL TRIBUNAL DE HONOR

- a) Haber sido miembro de la Junta Directiva Central.
- b) Haber sido miembro de la Junta Directiva Seccional.
- c) Haber sido miembro de la Comisión Negociadora.
- d) Haber sido miembro delegado al Congreso del SITRASTSS.
- e) No ser empleado de confianza ni tener personal bajo su cargo.

ARTÍCULO 90.- El Tribunal de Honor podrá ser ratificado por el Congreso Ordinario o Extraordinario, durará en sus funciones dos años contados a partir de su elección y Juramentación, pudiendo sus miembros ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 91.- El Tribunal de Honor se organizará de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tres vocales

ARTÍCULO 92.- Los candidatos a miembros del Tribunal de Honor deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 de los presentes estatutos.
- b) No ocupar cargo de elección alguno en cualquier instancia de la dirección sindical al momento de ser electo, ni después.
- c) Tener un juicio ponderado que garantice la aplicación correcta de la Ley, la búsqueda en todo momento del consenso.

ARTÍCULO 93.- Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser removidos de sus cargos por el congreso, cuando a juicio de la Junta Directiva Central, incurran en negligencia o falta grave, como las tipificadas en el caso de suspensión y expulsión de afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 94.- Son Atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del sindicato denuncie alguna falta que amerite la aplicación de determinada sanción disciplinaria de acuerdo a los estatutos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d) Conocer de todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y la Secretaria de Trabajo de Seguridad Social STSS, ya sea en representación de aquel, de Comités Seccionales o en forma individual de los miembros,
- e) vigilar que los convenios de trabajo se cumplan a cabalidad y de acuerdo con lo estatuido.
- f) Presentar por escrito al Secretario General de las irregularidades que se observen con relación al trabajo de los afiliados por parte de los funcionarios de la Secretaria de Trabajo de Seguridad Social STSS para que en unión de éste, presenten los reclamos pertinentes ante las autoridades competentes.
- g) Informar a los interesados, el estado de sus reclamos y solicitar de aquellos informes necesarios que ameriten la reclamación.
- h) Formar parte en las comisiones que se integren para tratar todo lo referente a conflictos de orden colectivo.
- i) Controlar, supervisar y firmar las órdenes de pago y de retiro de fondos juntamente con el Presidente y el Tesorero.
- j) Fomentar y vigilar la disciplina sindical.

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ARTÍCULO 82.- Son representantes Sindicales aquellos Delegados Propietarios y Delegados Suplentes que representan los intereses de la organización sindical en oficinas regionales de trabajo con menos de quince trabajadores o empleados. Es entendido que estos representantes serán instancias auxiliares de las Juntas Directivas Seccionales más cercana, en receso del Congreso de Delegados.

ARTÍCULO 83.- La Asamblea de afiliados de la oficina regional elegirá un representante sindical propietario y un suplente. En aquellos casos en que por cualquier motivo no pueda elegirse dichos representantes éstos podrán ser nombrados por la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 84.- Los representantes sindicales durarán dos años en sus funciones. A partir de la fecha de elección o nombramiento, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 85.- Los Representantes Sindicales tendrán la jurisdicción territorial y la competencia que les señale la Junta Directiva Seccional de la regional de la cual dependa, tomando en cuenta las necesidades del Sindicato, factores geográficos, medios de transporte o comunicación, relaciones y necesidades laborales.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones y obligaciones de los representantes sindicales:

- a) Representar los intereses laborales de los trabajadores de la regional ante las instancias de dirección del Sindicato.
- b) Abordar con el jefe inmediato los problemas laborales de cualquier trabajador de la dependencia que él representa.
- c) El tratamiento de los problemas laborales a que se refiere el inciso anterior se considera la primera instancia administrativa en la resolución de los mismos, debiendo suscribirse con el representante patronal el acta correspondiente con las copias necesarias para la Organización Sindical.
- d) Estar informado de la problemática laboral- sindical de su regional o dependencia.
- e) Llevar toda información u orientación de parte de los organismos de dirección a los trabajadores de su regional.
- f) Asesorarse de los miembros de las instancias de dirección sindical, para el tratamiento de los asuntos laborales de su competencia.
- g) Otras que le sean asignadas por la autoridad competente del Sindicato.

ARTÍCULO 87.- Son Requisitos para ser Representante Sindical los siguientes:

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



los presentes estatutos.

- b. Presentar al Congreso Ordinario o Extraordinario un informe detallado de sus actividades en base al plan de trabajo elaborado para el período correspondiente.
- c. Proponer a la Junta Directiva Central, el reconocimiento público a aquellos afiliados que se hayan destacado en la actividad sindical, así como a Prominentes personalidades del movimiento sindical y popular.
- d. El Tribunal de Honor, juntamente con la Directiva Central, colaborará con la vigilancia de la disciplina sindical.
- e. Las demás atribuciones que se deriven de estos estatutos.

ARTÍCULO 95.- Son Atribuciones y Funciones del Presidente del tribunal de Honor:

- a) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Tribunal de Honor.
- b) Velar porque se cumplan las resoluciones del Tribunal de Honor.
- c) Firmar con el Secretario de Actas documentos y correspondencia que lo requieran.
- d) Utilizar en interés general del Sindicato el voto de calidad en la toma de decisiones de aquellos asuntos que generen empate, previo haber agotado las medidas para lograr el consenso.

ARTÍCULO 96.- Son Funciones del Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Llevar el libro de actas y acuerdos, así como la correspondencia general.
- b) Certificar los acuerdos y resoluciones y emitir constancias en el ámbito de su competencia.
- c) Administrar el archivo del Tribunal de Honor.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 97.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir en su orden a cualquier miembro del Tribunal de Honor en caso de ausencia definitiva o temporal.
- b) Vigilar la observancia de la disciplina sindical en su respectiva Seccional.

ARTÍCULO 98.- Los Miembros del Tribunal de Honor, podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Central y Junta Directiva Seccional a la que pertenezcan, cuando el caso lo amerite, en caso de ausencia temporal o definitiva con sus derechos y obligaciones del cargo Correspondiente.

ARTÍCULO 99.- El Tribunal de Honor, sesionará cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, las resoluciones se tomaran por simple mayoría.

CAPÍTULO VII

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 100.- Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

1. Ordinarias y
2. Extraordinarias.

ARTÍCULO 101.- Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 100.00 (cien lempiras exactos)

ARTÍCULO 102.- Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el tesoro de Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn Tegucigalpa, Honduras, Centro América



la organización extenderá los recibos correspondientes; los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato.

La cuota ordinaria será por un valor de 1% del salario mensual ordinario, cuota que será retenida por planilla por la secretaria de trabajo y seguridad social (STSS), quien pondrá a disposición de la Tesorería del Sindicato las cuotas sindicales deducidas.

ARTÍCULO 103.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 200.00 (doscientos lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTÍCULO 104.- Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 105.- Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria, el tesorero podrá emplear para gastos de administración del sindicato, un cincuenta por ciento (50%) del fondo común y un veinticinco por ciento (25%) para previsión social, el cual se administrara de acuerdo al artículo 107 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines, el tesorero no podrá tener más de Dos Mil lempiras exactos (Lps. 2,000.00) en caja para gastos de administración.

ARTÍCULO 106.- El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTÍCULO 107.- En lo referente al fondo de previsión social, la asamblea de delegados en su oportunidad elaborará y aprobara un reglamento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a un subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea de delegados considere necesario el subsidio.

ARTÍCULO 108.- Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTÍCULO 109.- La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTÍCULO 110.- El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO 111.- Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto u dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 112.- El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTÍCULO 113.- La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 114.- La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3456
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CAPÍTULO IX

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 115.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.
- b. Por la terminación o cierre definitivo de la institución.
- c. Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes.
- d. Por sentencia judicial.
- e. Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTÍCULO 116.- En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por la institución correspondiente, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTÍCULO 117.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 118.- La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la institución correspondiente, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, Convenios Internacionales, el Código del Trabajo y Previsión Social y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 120.- Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea de delegados en que se pide la reforma.

ARTÍCULO 121.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas establecidas en el Título VI del Código del Trabajo y las demás que dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 122.- El Sindicato podrá afiliarse o retirarse de una Federación, o Central de Trabajadores ya sean de carácter nacional y/o Internacional, cuando así lo acuerde las dos terceras partes de los delegados al Congreso.

ARTÍCULO 123.- Las Resoluciones tomadas por los organismos de dirección de las Federaciones o Centrales Obreras a la que estuviere afiliada SITRASTSS, para su implementación, será necesario que sean ratificadas por la Junta Directiva Central.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-4588
/ 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTÍCULO 124.- Para Reformar estos Estatutos, total o parcialmente, se requiere la aprobación de dos terceras partes del congreso de delegados.

ARTÍCULO 125.- Los casos no previstos en estos Estatutos se regirán por las normas legales, la costumbre y lo que acordare el Congreso de Delegados.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126.- Los Inspectores de Trabajo son los llamados a velar que patronos y trabajadores cumplan y respeten la normativa de las disposiciones legales relativas al trabajo y la seguridad social regidos por la Ley de Inspección de Trabajo.-

ARTÍCULO 127.- Los Inspectores de Trabajo, su actuar está enmarcado en los principios generales del Sistema de Inspección, contemplados en la Ley de Inspección de Trabajo siendo estos: Legalidad, Principio Protector, Gratuidad, Imparcialidad, Equidad, Autonomía Técnica y Funcional, Honestidad, Probidad y Ética, Unidad de Función y de Actuación, Responsabilidad, Jerarquía, Celeridad, Eficiencia y Efectividad, Universalidad, Transparencia y Reserva Profesional.- Para armonizar los principios rectores de la Inspección de Trabajo con los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social "SITRASTSS, se agregan los siguientes 2 artículos.

ARTÍCULO 128.- Los Inspectores de Trabajo que sean miembros de la Junta Directiva Central, se abstendrán de conocer asuntos o conflictos de carácter individual o colectivo en el que medie alguna organización sindical, federación o confederación de sindicatos.- Se exceptúan los casos en que teniendo conocimiento tanto la representación patronal como la representación Sindical, no se opongan que dicho asunto sea conocido por el Inspector, hecho que será asentado en acta.-

ARTÍCULO 129.- Cualquier empleado miembro de la Junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social SITRASTSS deberá abstenerse de conocer de cualquier asunto que ponga en duda los principios básicos de la Imparcialidad, Legalidad y neutralidad que caracteriza a cada servidor público en el que medie alguna organización sindical, federación o confederación de sindicatos.

TERCERO: Inscribir a la Organización Sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SITRASTSS)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo un Ejemplar del correspondiente y extienda a los interesados la Certificación de la Inscripción, mandando la publicación gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "La Gaceta", para los efectos de ley correspondientes.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
SECRETARIA GENERAL



exp. # PS-AGT-001-2019


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

